

**Resolución de 2 de diciembre de 2025 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, mediante Resolución de 3 de octubre de 2025, donde se resolvía:

**"PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, con n.º de ROAC 12730, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en la letra m) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) ("el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.7 en cuanto al seguimiento de formación continuada"), cometida por el incumplimiento de la obligación de realizar el mínimo de horas de actividades de formación continuada durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.**

**SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. José Antonio Villalobos Torres, con número de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 12730, una sanción de multa por importe de SEIS MIL UN EUROS (6.001.- €), de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LAC, que tras la aplicación de las reducciones aplicables previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), ha dado lugar a una liquidación de la multa por importe de TRES MIL SEISCIENTOS UN EUROS (3.601.- €).**

**TERCERO.- Dado que el auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con lo establecido en el apartado uno del artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento."**

En Madrid, a 2 de diciembre de 2025

EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez